



EDICTO PAR-I N° 05

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Y A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N°. **CE8-091**, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo No. PAR-I 000341 del 26 de marzo de 2026** por medio del cual fija fecha y hora para la realización de diligencia de Amparo Administrativo, siendo esta para el día **VEINTICUATRO (24) de abril de 2026 a las 09:00 a.m.**, en las instalaciones de la ALCALDIA del municipio de **VALLE DE SAN JUAN**, Departamento del TOLIMA, en las oficinas ubicadas en la Carrera. 4 # 6 - 20 Barrio Centro, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio de **VALLE DE SAN JUAN** en el Departamento del **TOLIMA**, y una vez verificada la correspondiente notificación, se procederá a efectuarse el desplazamiento al área de la **Licencia de Exploración No. CE8-091**, ubicada en jurisdicción del municipio de **VALLE DE SAN JUAN** en el Departamento del **TOLIMA**. Para tal fin esta entidad designó a los funcionarios profesionales **JUAN DAVID CARTAGENA NAVARRO** (Abogado) y **JAIRO ALONSO FIGUEREDO RODRIGUEZ** (Ingeniero Geólogo), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.


Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la Página WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de DOS (2) días hábiles, a partir del día **VEINTISIETE (27) de MARZO de dos mil veintiséis (2026) a las 7:30 a.m.**, y se retirará el día **TREINTA (30) de MARZO de dos mil veintiséis (2026) a las 4:00 p.m.**

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Juan David Cartagena Navarro - Abogado PAR-I.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/MAR/2024

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

AUTO PARI No. 000341

Ibagué, 26/03/2026

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0656-73 (LEY 685 DE 2001)
TITULAR MINERO	MARTHA RUBIANO DE LÓPEZ
MINERAL	ARENAS, GRAVAS
ÁREA	135,2307 HECTÁREAS
FECHA FIRMA	11 DE ENERO DE 2002
FECHA REGISTRO MINERO	28 DE OCTBRE DE 2002
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLORACIÓN
DEPARTAMENTO	TOLIMA
MUNICIPIO	VALLE DE SAN JUAN, SAN LUIS Y ORTEGA
CLASIFICACIÓN DE LA MINERIA	PEQUEÑA MINERÍA


De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución 363 del 30 de junio de 2021; y la Resolución No. 120 del 22 de febrero de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante resolución No.1180-002 del 11 de enero de 2002, se otorga a la señora Martha Elena Rubiano de López la Licencia de Exploración No.CE8-091, para la exploración de un yacimiento de materiales de Construcción (gravas y arenas) en el municipio de Ortega en el departamento del Tolima, con una extensión superficial de 135,3000 hectáreas. Dicha licencia se otorga por el término de 2 años a partir del 28 de octubre de 2002, fecha en la cual se inscribió en el registro minero nacional.
- 1.2. Mediante Concepto Técnico Devolución de área – cambio de modalidad, de 27 de noviembre de 2015, se concluye que, una vez realizada la reducción de la Licencia de Exploración N°CE8-091 se determinó un área final de 62,7299 hectáreas distribuidas en una zona, ubicada geográficamente en los Municipios de VALLE DE SAN JUAN, ORTEGA Y SAN LUIS (TOLIMA). La reducción de área es viable técnicamente ya que se encuentra al interior del área del contrato inicialmente otorgada de la Licencia de Exploración No. CE8-091.
- 1.3. Mediante Auto PAR-I No.0008 del 5 de enero del 2018 (notificado por estado jurídico No. 002 del 19 de enero de 2018), acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No. 005 del 05 de enero de 2018, se procedió a:

“CORRER traslado al Grupo de Evaluación, Modificación a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera para que se proceda con la elaboración de la respectiva minuta toda vez que cuenta con PTI aprobado e Informe Final de Exploración aprobado.”

Informacion Clasificada

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/MAR/2024

- 1.4. El 09 de marzo de 2018, mediante concepto técnico del Grupo de evaluación de modificación a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se concluyó que:

“Una vez realizada la "devolución de área" de la Licencia de Exploración No. CE8-091, se determinó un área final "preliminar" de 62,7299 hectáreas distribuidas en una (1) zona, la reducción de área se considera que es Viable técnicamente ya que se encuentra al interior del área del contrato inicialmente otorgada de la Licencia de Exploración No. CE8-091. Realizada la devolución de área, consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano —CMC- se encontró que el área Preliminar" Reducida de la Licencia de Exploración No. CE8-091, a la fecha del presente concepto técnico, presenta Superposición Parcial con: ZONA DE ESTRICCIÓN: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.

• Realizada la devolución de área y consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano —CMC determina que el área "Preliminar" reducida de la Licencia de Exploración No. CE8-091, a/a fecha del presente concepto técnico, No presenta superposición con Zonas excluibles de la minería de acuerdo con el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001.”

- 1.5. Mediante AUTO PAR-I No. 128 de 12 de marzo de 2018 (notificado por estado jurídico No.009 del 14 de marzo de 2018), se procedió a, PRIMERO. Aceptar y Aprobar el informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para efectos del otorgamiento del Derecho a Explotar en los términos del Artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, con las condiciones planteadas en los Conceptos Técnicos Nos. 080 del 02 de febrero de 2007 y 005 del 05 de enero de 2018, para una explotación de 24.000 m3 de ARENAS Y GRAVAS DE RIO (MATERIALES DE CONSTRUCCION).

- 1.6. Mediante Auto PAR-I No.000925 de 9 agosto de 2024 (notificado mediante estado No.0111 de 13 de agosto de 2024) acogiendo el Concepto Técnico No.520 del 29 de julio de 2024, se dispuso:


“1. DECLARAR LA VIABILIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA DEL OTORGAMIENTO DEL DERECHO A EXPLOTAR (CAMBIO DE MODALIDAD) de la Licencia de Exploración No. CE8-091, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988 y las conclusiones del Concepto Técnico PAR-I No.520 del veintinueve (29) de julio de 2024, el cual, será acogido mediante el presente acto administrativo, con las siguientes características:

(...)

2. REMITIR el presente Auto mediante memorando interno a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA junto con el Concepto Técnico PAR-I No. 520 del veintinueve (29) de julio de 2024, de acuerdo con el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para la elaboración y suscripción de la minuta de la Contrato de Concesión No. CE8-091, de conformidad con la Resolución No. 000462 del 17 de mayo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería y lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Una vez suscrita la minuta de Contrato de la Licencia de Exploración No. CE8-091, ordénese a la GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite y lo dispuesto en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

3. REMITIR a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA para lo de su competencia teniendo en cuenta la Resolución VSC 000462 de 17 de mayo de 2018, por medio de la cual se Autoriza una devolución de área para la Licencia de Exploración No. CE8-091 y las observaciones del Concepto Técnico PARI No. 520 del veintinueve (29) de julio de 2024, teniendo en cuenta las siguientes coordenadas:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/MAR/2024

(...)"

- 1.7. Mediante Auto PAR-I No.000891 del 22 octubre de 2025 (notificado mediante estado No.0115 de 23 de octubre de 2025) acogiendo el Concepto Técnico No. 616 del 08 de octubre de 2025, se dispuso:

"3.1.3 AJUSTAR actuación administrativa en el sentido de dar alcance al Auto 000925 del 09 de agosto de 2024, que declaró la viabilidad del otorgamiento del derecho a explotar (cambio de modalidad) de la Licencia de Exploración No. CE8-091, incluyendo la alinderación del área descrita en CONCEPTO TÉCNICO PAR-I No.616 del 08 de octubre de 2025, conforme lo descrito en el numeral 2.3 del presente acto administrativo.

3.1.4 REMITIR el presente Auto mediante memorando interno al Grupo de Evaluación a Modificaciones de Títulos Mineros de la VCT en respuesta al memorando ANM 20242300340653, junto con el Concepto Técnico PARI No.616 del 08 de octubre de 2025 y la Resolución VSC No.000462 de 17 de mayo de 2018, de acuerdo con el estudio jurídico contenido en el Auto 000925 del 09 de agosto de 2024 y el numeral 2.3 del presente auto de trámite, para que en el marco de su competencia proceda con la elaboración y suscripción de la minuta del Contrato de Concesión No.CE8-091"

- 1.8. Mediante radicado No. 20261004500132 del 18 de marzo de 2026, la señora **MARTHA ELENA RUBIANO DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20550022, en calidad de beneficiaria de la licencia de exploración No. CE8-091, manifestó:

"MARTHA ELENA RUBIANO DE LÓPEZ, identificado con número de cedula 20.550.022 de Funza en calidad de titular de LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN CE8-091 ubicada en jurisdicción de los municipios de Ortega, San Luis y Valle de San Juan Departamento del Tolima, invocando los artículos 306 y s.s. de la Ley 685 de 2001, mediante los cuales se establece el procedimiento y competencia para la presentación y tramite jurídico de las querellas presentadas por mineros con título minero vigente, solicito el concurso de su despacho, en calidad de Autoridad Minera, para que se suspenda de manera inmediata las perturbaciones que se realizan por personas INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del la Licencia de exploración No. CE8-091.

(...)

3. HECHOS


La licencia de exploración No. CE8-091, como ya se mencionó anteriormente, no cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental y está en proceso la inscripción en el registro Minero Nacional del cambio de modalidad, razones por las cuales, la titular no ha realizado explotación dentro del área titulada. No obstante, durante una visita de Fiscalización Minera donde estaba presente un representante del titular así como él funcionario de la Agencia Nacional de minería el día 04 de marzo de 2026 al área titulada se percató de presencia de minería ilegal por parte de personas inciertas e indeterminadas ajenas a la titular minera, que mediante el uso de métodos artesanales, al parecer se encuentran extrayendo mineral de oro sobre la margen del río, afectando seriamente los recursos naturales de la región, explotando un recurso mineral que es propiedad del Estado y adicionalmente cometiendo el delito consagrado en el artículo 332 del Código Penal y demás delitos contra el medio ambiente:

(...)

Adjunto a la presente le envío un mapa en donde se identifica el lugar de los hechos, el registro fotográfico y su localización. No obstante, es importante mencionar que los puntos identificados en el plano en donde se está realizando la minería ilegal dentro del contrato de concesión, son puntos aproximados en donde estas labores pueden ser o no trasladadas de lugar por la naturaleza de los métodos de explotación usados. (Mapa adjunto).

Las coordenadas son las siguientes:

Punto	LATITUD	LONGITUD
-------	---------	----------

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/MAR/2024

1	4,1085121	-75,1959252
---	-----------	-------------

(...)

4. PETICIÓN

En base a los anteriores antecedentes, con el debido respeto formulo la siguiente petición:

4.1. Solicito se tenga en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Minera en donde se encontraron los hallazgos puesto que esto confirma por parte de la autoridad minera los hechos descritos.

4.2. Una vez verificada y confirmada la ocupación y perturbación denunciada, solicito se sirva otorgar Amparo Administrativo a Martha Elena Rubiano de López, por medio del cual se ordene suspender la explotación, el desalojo de la minería ilegal que se está ejecutando en las coordenadas antes mencionadas por parte de personas INCIERTAS E INDETERMINADAS y el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación.

4.3. Informar a la Alcaldía del Municipio de San Luis, Ortega y Valle de San Juan, a la Fiscalía General de la Nación y Procuraduría Ambiental y Agraria sobre la explotación ilícita de los perturbadores.

(...)"

2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con radicado No. 20261004500132 del 18 de marzo de 2026, la señora **MARTHA ELENA RUBIANO DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20550022, en calidad de beneficiaria de la licencia de exploración No. CE8-091, manifestó:

"MARTHA ELENA RUBIANO DE LÓPEZ, identificado con número de cedula 20.550.022 de Funza en calidad de titular de LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN CE8-091 ubicada en jurisdicción de los municipios de Ortega, San Luis y Valle de San Juan Departamento del Tolima, invocando los artículos 306 y s.s. de la Ley 685 de 2001, mediante los cuales se establece el procedimiento y competencia para la presentación y tramite jurídico de las querrelas presentadas por mineros con título minero vigente, solicito el concurso de su despacho, en calidad de Autoridad Minera, para que se suspenda de manera inmediata las perturbaciones que se realizan por personas INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del la Licencia de exploración No. CE8-091.


(...)

3. HECHOS

La licencia de exploración No. CE8-091, como ya se mencionó anteriormente, no cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental y está en proceso la inscripción en el registro Minero Nacional del cambio de modalidad, razones por las cuales, la titular no ha realizado explotación dentro del área titulada. No obstante, durante una visita de Fiscalización Minera donde estaba presente un representante del titular así como él funcionario de la Agencia Nacional de minería el día 04 de marzo de 2026 al área titulada se percató de presencia de minería ilegal por parte de personas inciertas e indeterminadas ajenas a la titular minera, que mediante el uso de métodos artesanales, al parecer se encuentran extrayendo mineral de oro sobre la margen del rio, afectando seriamente los recursos naturales de la región, explotando un recurso mineral que es propiedad del Estado y adicionalmente cometiendo el delito consagrado en el artículo 332 del Código Penal y demás delitos contra el medio ambiente:

(...)

Adjunto a la presente le envío un mapa en donde se identifica el lugar de los hechos, el registro fotográfico y su localización. No obstante, es importante mencionar que los puntos identificados en el plano en donde se está realizando la minería ilegal dentro del contrato de concesión, son puntos aproximados en donde estas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/MAR/2024

labores pueden ser o no trasladadas de lugar por la naturaleza de los métodos de explotación usados. (Mapa adjunto).

Las coordenadas son las siguientes:

Punto	LATITUD	LONGITUD
1	4,1085121	-75,1959252

(...)

4. PETICIÓN

En base a los anteriores antecedentes, con el debido respeto formulo la siguiente petición:

4.1. Solicito se tenga en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Minera en donde se encontraron los hallazgos puesto que esto confirma por parte de la autoridad minera los hechos descritos.

4.2. Una vez verificada y confirmada la ocupación y perturbación denunciada, solicito se sirva otorgar Amparo Administrativo a Martha Elena Rubiano de López, por medio del cual se ordene suspender la explotación, el desalojo de la minería ilegal que se está ejecutando en las coordenadas antes mencionadas por parte de personas INCIERTAS E INDETERMINADAS y el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación.

4.3. Informar a la Alcaldía del Municipio de San Luis, Ortega y Valle de San Juan, a la Fiscalía General de la Nación y Procuraduría Ambiental y Agraria sobre la explotación ilícita de los perturbadores.

(...)"

Una vez verificados las coordenadas de los puntos en que presuntamente se está presentando perturbación, se encontró que:

PUNTOS GEOGRAFICOS

PUNTOS	COORDINADAS		
	LATITUD	LONGITUD	OBSERVACIONES
1	4,1085121° N	-75,1959252 W	Dentro de la Licencia de Exploración No. CE8-091

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, se hace la aclaración de que la ley aplicable en principio para la **licencia de Exploración CE8-091**, sería el Decreto 2655 de 1988, no obstante, en virtud del artículo 361 de la ley 685 de 2001, y en aras de una mejor aplicación normativa para el presente tramite, la entidad asume la competencia para tramitar el mismo tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:


"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional"

El artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente respecto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

"ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de **las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.**" (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO)

Por su parte, el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, indica:

Informacion Clasificada

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/MAR/2024

*“ARTÍCULO 309. RECONOCIMIENTO DEL ÁREA Y DESALOJO. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y **si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario**. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.” (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO)

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento de la mencionada norma, el Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ha determinado citar de forma personal, así:

AI QUERELLANTE: la señora **MARTHA ELENA RUBIANO DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20550022, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Exploración No. CE8-091:

- **Dirección:** Calle 85 # 14 A 50, Manzana 4 casa 21 Barrio Chicalá - Vergel (Ibagué - Tolima)
- **Celular:** 3214716552
- **Correo electrónico:** mineriadecolombia@gmail.com
tieloji2011@hotmail.com

A los QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

Estos QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía).

Los QUERELLANTES y QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la ley 685 de 2001 para que el día **veinticuatro (24) de abril de 2026 a las 09 :00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **VALLE DE SAN JUAN**, Departamento del **TOLIMA**, en las oficinas ubicadas en la Carrera. 4 # 6 - 20 Barrio Centro, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de las personas indeterminadas - terceros, según denuncia presentada por parte de la beneficiaria de la Licencia de Exploración No. **CE8-091**, a través de su apoderada, dentro del polígono concesionado a dicho título minero y, posteriormente, se procederá a efectuar la verificación correspondiente en el área objeto de la perturbación.


Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible para su defensa la presentación de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional en los términos del artículo 14 de la Ley 685 de 2001.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **JUAN DAVID CARTAGENA NAVARRO** (Abogado) y **JAIRO ALONSO FIGUEREDO RODRIGUEZ** (Ingeniero Geólogo), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordenará por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellado, asimismo, se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Notificación de los querellantes:

Información Clasificada

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/MAR/2024

QUERELLANTE

Al querellante, la señora **MARTHA ELENA RUBIANO DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20550022, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Exploración No. CE8-091:

- **Dirección:** Calle 85 # 14 A 50, Manzana 4 casa 21 Barrio Chicalá - Vergel (Ibagué - Tolima)
- **Celular:** 3214716552
- **Correo electrónico:** mineriadecolombia@gmail.com
tieloji2011@hotmail.com

Notificación a los Querellados

QUERELLADOS

Conforme al radicado No. 20261004500132 del 18 de marzo de 2026 se manifestó de conformidad con el artículo 308 de la ley 685 de 2001 que se desconocía las personas que están realizando la explotación no autorizada dentro del polígono de la Licencia de Exploración No. CE8-091.

Para lo cual, se librarán los oficios correspondientes citándolo a fin de comparecer en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **VALLE DE SAN JUAN**, Departamento del **TOLIMA**, en las oficinas ubicadas en la Carrera. 4 # 6 - 20 Barrio Centro el día **VEINTICUATRO (24) de abril de 2026 a las 09 :00 a.m.**

De igual manera se fijará aviso web en la Agencia Nacional de Minería para efectos de notificar a los demás **QUERELLADOS INDETERMINADOS**.

DISPOSICIONES

En consecuencia, el coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, dispone:

1. **CITAR** de forma personal al **QUERELLANTE** la señora **MARTHA ELENA RUBIANO DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20550022, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Exploración No. CE8-091 y; a los **QUERELLADOS INDETERMINADOS** el día **VEINTICUATRO (24) de abril de 2026 a las 09 :00 a.m.**, para que se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **VALLE DE SAN JUAN**, Departamento del **TOLIMA**, en las oficinas ubicadas en la Carrera. 4 # 6 - 20 Barrio Centro.
2. **LIBRAR** los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.
3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO BERNARDO LINARES ROZO
 Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Proyectó: Juan David Cartagena Navarro-Abogado-PAR-I

Información Clasificada